MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

20161052

CONVENIO DE ASOCIACION _____ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -FUNSEC-

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.831 de Tuluá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, según Decreto No. 2128 del 24 de Octubre de 2014 y Acta de posesión No. 099 del 27 de Octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO ANTONIO CARLOS GUTIERREZ FIGUEROA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.491.158 de Sahagun Córdoba, en su calidad de Representante Legal de **LA FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -FUNSEC**, con NIT. 900615132-9, inscrita en la Cámara de Comercio el día 7 de mayo de 2013 bajo el No. 00014893 del libro I de las Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, quién en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaboró los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación, los cuales fueron remitidos mediante memorando No. 20165400112963 radicado el 31 de octubre de 2016 al Grupo de Contratación, que hace parte integral de este Convenio y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, describiéndose y justificándose la necesidad de contratar en los siguientes términos: *" Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Que el Artículo 7º de la Ley 101 de 1993, establece que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción. Que dentro de las funciones de EL MINISTERIO consagradas en el Decreto 1985 de 2013 se encuentran entre otras la de crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia. El Gobierno Nacional preocupado por las condiciones del sector lácteo frente a los acuerdos comerciales internacionales, diseñó y está implementando una Política Nacional para mejorar la competitividad del sector lácteo colombiano (Conpes 3675 de 2010). Dicha labor es realizada con la participación del sector productivo, y las estrategias entre otras están concentradas en mejorar la productividad del eslabón primario de la cadena, ampliar y abastecer el mercado interno y los mercados internacionales con productos lácteos de calidad a precios competitivos y fortalecer la gestión institucional del sector. Que en razón al Convenio de Cooperación No. DCI-ALA/2012/024-513, con el cual la Unión Europea apoya presupuestalmente la política de mejorar la competitividad del sector lácteo en Colombia; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ha recibido recursos para apoyar la implementación de dicha política durante la presente vigencia, para lo cual se emitió el Decreto 1660 del 21 de octubre de 2016, el cual se adiciona el presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, el valor de Diez Mil Millones de pesos por concepto de subsidio para inversión. El sector productor de leche presenta*

CARACOL

baja competitividad asociada directamente a los altos costos de producción, una baja productividad en relación con los principales actores internacionales, dispersión en la producción primaria, mínimo nivel de asociatividad en los eslabones de la cadena, alta informalidad en la comercialización y transformación de la leche y sus derivados, bajo nivel de diversificación de productos y destinos de exportación y un deficiente estatus sanitario en relación con las exigencias de los mercados, por lo cual se requiere la formulación de estrategias para consolidar la competitividad. En este orden de ideas, es importante enunciar que desde el año 2012, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por medios de aliados estratégicos, ha implementado y desarrollado convenios estratégicos dirigidos a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que contribuyan a mejorar las condiciones de productividad y competitividad dirigida a los pequeños y medianos productores del país, a través de núcleos demostrativos en finca. En el marco de los convenios que se han llevado a cabo en cerca de 16 Departamentos del país, se han atendido a cerca de 45.000 productores de leche promoviendo esquemas como ejes de integración vertical y horizontal, desarrollando componentes que contribuyen a disminuir los costos de producción, incrementar la productividad y minimizar la informalidad en la comercialización de la leche, con el fin de mejorar la competitividad del sector lácteo, los ingresos de los productores y aprovechar las oportunidades del mercado. Que con el fin de ampliar la cobertura de acompañamiento técnica a los Departamento de Bolívar, teniendo en cuenta que las actividades ganaderas bovinas hacen parte de actividades económicas familiares, realizando diversos cultivos, haciendo de la ganadería un complemento al sustento familiar, brindando de manera importante un aporte a la economía de las familias; en ese orden de ideas se evidencia que pequeños productores rurales de los departamentos no realizan los esfuerzos necesarios para brindar mejor calidad a los procesos asociados al tratamiento de la leche y los derivados lácteos. Los pequeños productores que trabajan con la ganadería en esta zona del país, no se encuentran en la capacidad de hacer inversiones para dotar las fincas o modelos de tecnificación que les permitan ampliar las capacidades de producción y mejoramiento de la calidad de los productos y mucho menos ampliar las capacidades comerciales. Por lo anterior, los municipios priorizados en el proyecto no cuentan con las condiciones necesarias para garantizar estándares de calidad que necesita la leche, viéndose afectado desde el momento de ordeño debido al bajo conocimiento de las características y condiciones de las prácticas que llevan al mejoramiento de la calidad. En tal sentido, teniendo en cuenta los logros obtenidos en las experiencias que se han desarrollado en vigencias anteriores en diversos departamentos y con el propósito de dar continuidad al proceso de acompañamiento técnico al sector lácteo para el Departamento de Bolívar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desea establecer por medio de un aliado estratégico FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (FUNSEC) un trabajo conjunto dirigido a brindar una propuesta estratégica que permita contribuir al mejoramiento de la competitividad de pequeños productores de leche en los departamento de Bolívar mediante la adopción de la buenas prácticas ganaderas, buenas prácticas de ordeño, mejoramiento de praderas, forrajes y el afianzamiento de la empresarización en las organizaciones de productores en los municipios priorizados. Zonas priorizadas para llevar acabo la acompañamiento técnico: DEPARTAMENTO BOLIVAR MUNICIPIOS DE SANTA ROSA DE LIMA, ARJONA Y MAHATES Características del Departamento donde se desarrollará el proyecto: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA Las características que define gran parte de la ganadería del país y al igual que en el

CARACOL RADIO

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

Departamento de Bolívar, son sistemas improductivos, debido a sus altos costos de producción, bajá o nula utilización de tecnológica y bajo precio de venta; mas sin embargo, nuestros productores están obligados a competir con países que cuentan con sistemas de producción más eficientes, algunos incluso, con subsidios de apoyo, que los convierten en altamente competitivos, escenario que, bajo las condiciones de la ganadería colombiana actual, plantea la posibilidad de desaparición de gran parte del sector lechero del país, que se caracteriza por ser en su gran mayoría de pequeños productores y medianos productores, quienes últimamente están viendo en producciones como la palma africana, la porcicultura, el engorde de ganado vacuno negocios más rentables. En la producción de leche la situación que se encuentra actualmente es precaria porque se cuenta con baja capacidad de productividad debido al precio de la leche, que en este momento no es bien pagado y se gasta más en insumos, aumentando el costo de producción por litro de leche, haciendo que esta actividad sea insostenible, y si se mira más a fondo, el gran porcentaje de ganaderos productores de leche viven y subsisten de esta actividad, lo que encarecería su nivel de vida. En muchos de los casos, un mal pago de leche se debe a la mala calidad de la misma o por no tener un mercado definido que comercialice este producto a un buen precio; porque esos mercados que pagan este producto a un buen precio exigen calidad de leche y cada día son más exigentes. Tradicionalmente, los sistemas de explotación de los pequeños ganaderos se han basado en pastoreo de gramíneas en monocultivo, ya sea con pasturas nativas o pastos mejorados, los cuales se caracterizan por tener un alto contenido de fibra y bajo aporte de proteína. Regularmente la poca producción obtenida es destinada al autoconsumo, ya sea a través de la leche producida y transformada en queso o suero para mejorar la alimentación y la venta de terneros destetos para generar ingresos y logara satisfacer otras necesidades propias de las familias. En este sentido, los pequeños productores ganaderos, carecen de sistemas de producción alternativos que generen una capacidad productiva, capaz de obtener márgenes de utilidad en el ejercicio ganadero a la vez que pueden logar satisfacer las necesidades de autoconsumo. Sumado a esto, la carencia de recursos para la implementación de sistemas productivos limita la productividad de los mismos y genera un deterioro de los recursos, representado en la disminución progresiva de la capacidad de producción. En el departamento no se cuenta con tanques de enfriamiento como centro de acopio que sirva de preselección y conservación de la leche en términos de calidad, que permita al pequeño productor generar un valor agregado que se transforme en un mayor precio de compra de la leche a los productores. La ganadería es la actividad más importante del sector agropecuario de Bolívar, no solo por lo que representa en el PIB sectorial, sino porque responde de manera muy precisa a las verdaderas ventajas comparativas del departamento, dada abundancia de tierra y de recursos naturales aptos para la producción de forrajes y de ganado doble propósito. Por lo tanto, el proyecto desarrolla su estrategia basado en la organización social para la producción que permita crear condiciones adecuadas en las unidades productivas campesinas, posibilitando su integración y forma de negociar leche fría de mejor calidad de manera equitativa y competitiva con la empresa que actualmente compra la leche. Finalmente, el sector presenta debilidades que hacen necesario desarrollar estrategias orientadas a mejorar la capacidad de comercialización de los productores de leche, los cuales en la mayoría de los casos para el departamento de Bolívar, se encuentran en niveles superiores al 60% de informalidad. Es necesario desarrollar estrategias tendientes a lograr la asociatividad y promover iniciativas de procesamiento o generación de valor agregado

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

de la leche producida en los predios". **2)** Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural registró bajo el código No. 2011011000208 el proyecto identificado como *"IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR LÁCTEO NACIONAL"*, cuyo objeto de gasto se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión - EBI, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP; **3)** Que el Representante Legal de la FUNDACIÓN el 28 de octubre de 2016, con alcance al mismo el 31 de octubre de 2016, radicó ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el proyecto "CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE BOVINA EN PREDIOS DE 150 PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA DE LIMA, ARJONA Y MAHATES DEL DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR, A TRAVÉS DE LAS LABORES DE ORDEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS, ESTABLECIMIENTO DE PRADERAS Y FORRAJES Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL". **4)** Que junto con el proyecto la Fundación adjuntó certificado de contrapartida por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($190.850.000)** en bienes y servicios. **5)** Que la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas mediante acta de evaluación del 31 de octubre de 2016 consideró que el proyecto que presentó la FUNDACIÓN es viable. **6)** Que el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural certificó el que la Fundación es idónea para ejecutar el proyecto "CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE BOVINA EN PREDIOS DE 150 PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA DE LIMA, ARJONA Y MAHATES DEL DEPARTAMENTO DEL BOLÍVAR, A TRAVÉS DE LAS LABORES DE ORDEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS, ESTABLECIMIENTO DE PRADERAS Y FORRAJES Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL". **7)** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 expresa que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, en consecuencia; **7.1)** Los convenios de asociación referidos en el artículo 96, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes; **7.2)** El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política consagra que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo; **8)** Que el presente Convenio se encuentra amparado en el Acto Administrativo de justificación, el cual se anexa y hace parte integral del presente documento; **9)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 96 de la Ley 489 de 1998, procede la celebración de un Convenio de Asociación a través de la modalidad de Contratación Directa. En mérito de lo anteriormente expuesto, las Partes convienen: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para contribuir al mejoramiento de la producción de leche bovina en predios de 150 pequeños Productores de los municipios de Santa Rosa de Lima, Arjona y Mahates del Departamento de Bolívar, a través de las labores de

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

ordeño, la implementación de buenas prácticas ganaderas, establecimiento de praderas y forrajes y fortalecimiento organizacional. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAN OPERATIVO.-** El desarrollo del objeto del presente Convenio y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, las partes se sujetarán a un Plan Operativo aprobado por el **COMITÉ ADMINISTRATIVO** al que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**. Este Plan Operativo detallará entre otros asuntos, los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los rubros y los gastos que genere el Convenio. **CLÁUSULA TERCERA: COMITÉ ADMINISTRATIVO.-** Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación y la evaluación del presente Convenio, funcionará un Comité Administrativo integrado por: **1)** El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado quien lo presidirá. **2)** El Coordinador del Grupo Pecuario de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas del Ministerio; **3)** El Representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (FUNSEC) o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Comité Administrativo del presente Convenio tendrá las funciones establecidas en el Manual de Supervisión vigente, adoptado por **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité Administrativo del presente Convenio se reunirá siempre que lo estime conveniente, de manera presencial o virtual. El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos de sus tres miembros, adoptará sus decisiones por consenso; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. **PARAGRAFO TERCERO**.- La Secretaria del Comité Administrativo será ejercida por un designado de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas del MINISTERIO. La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas y sus funciones serán las siguientes: 1) Convocar al Comité de Supervisión; 2) Recibir los informes que FUNDACIÓN presente para ser revisados y aprobados por el comité; 3) Elaborar las actas y velar por el cumplimiento de lo registrado en las mismas. **PARAGRAFO CUARTO.-** El Comité Administrativo del presente Convenio contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior de **EL MINISTERIO** y de **LA FUNDACION**. **PARAGRAFO QUINTO.-** A este Comité podrán ser invitadas las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Convenio. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION.-** En cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LA FUNDACION** se obliga a: **A) OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA FUNDACIÓN: 1.** Realizar junto con el MADR, el Plan Operativo, para revisión y aprobación del comité Administrativo del Convenio. **2.** Efectuar el aporte de contrapartida en especie para la ejecución del Convenio por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($190.850.000)** en bienes y servicios. **3.** Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del convenio, conforme al plan operativo y los recursos destinados para el desarrollo de las actividades del Convenio. **4.** Manejar los recursos entregados por el Ministerio en la cuenta especial abierta para el efecto. **5.** Realizar la caracterización socioeconómica y productiva de 150 beneficiarios que permita garantizar la inscripción de los mismos ante la autoridad competente (ICA). **6.** Llevar a cabo la ejecución del Proyecto en los Municipios y que sean conformes a los establecidos en el proyecto. **7.** Realizar la socialización, selección caracterización de los 150 beneficiarios directos del presente proyecto bajo los criterios establecidos por

CARACOL RADIO

el MADR. **8.** Realizar 150 análisis de suelos de los cultivos a establecer. **9.** Realizar el mejoramiento de praderas mediante la renovación de 150 hectáreas en los predios de los beneficiarios directos del proyecto. **10.** Establecer 50 hectáreas en forrajes para la elaboración de silo entre 3 a 25 Ha por Organización Ganadera- OG, o municipio de acuerdo a los criterios establecidos en el Plan operativo. **11**. Capacitar a 150 pequeños productores directos y hasta 2000 pequeños productores indirectos de leche involucrado en la producción de leche, en las áreas de Buenas Practicas Ganaderas y de Ordeño con el fin de mejorar la calidad del producto en las regiones. **12**. Entregar en su totalidad los insumos que hacen parte de del capítulo "Insumos y equipos para tecnificación del ordeño", así como los insumos necesarios para establecer el banco de forraje para los asociados o los municipios y las renovaciones de pradera por beneficiario presentado en el presupuesto de la propuesta en cantidades y calidades indicadas en el proyecto y el plan operativo (POA) **13.** Brindar Acompañamiento técnico para el establecimiento de forrajes, con el fin de suministrar alternativas de alimentación a los animales. **14.** Realizar 108 Capacitaciones de manera practica en temas de Buenas Prácticas Ganaderas, Mejoramiento de la Calidad de leche y Fortalecimiento socio empresarial en los municipios de Santa Rosa de Lima, Arjona y Mahates (Departamento de Bolívar). **15.** Apoyar el Desarrollo de las capacidades para la gestión y aplicación de técnicas administrativas y gerenciales en cada una de las Organizaciones Ganaderas- OG. Y de ser necesario acompañar en la formación de nuevas **16.** Ejecutar las actividades de acuerdo al cronograma establecido en el proyecto y en el plan operativo aprobado. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN**: **1**. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente convenio, presentando los comprobantes de pago y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes). **2.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor (es) y se relacionen con el objeto del convenio. **3**. Asistir y participar en los Comités y reuniones que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **4**. Presentar los informes que le indique el supervisor (res) y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. **5**. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO, según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **6**. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del presente convenio. **7**. Garantizar que en las actividades y/o productos que se realicen u originen con ocasión a la ejecución del convenio, la imagen institucional del Ministerio sea siempre reconocida y vinculada de manera idónea, utilizando para tal fin el portafolio de divulgación, difusión e imagen del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, articulado con la oficina de Prensa de esta Entidad. **8**. Realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional y/o los recursos que le fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del convenio según corresponda. **9.** Consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del convenio, si a ello hubiere lugar. **10**.- Mantener actualizado su domicilio durante el plazo de ejecución del Convenio y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **11.** Liquidar dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización, los contratos que se realicen si fuere el caso para la ejecución del presente convenio. **12.** LA FUNDACIÓN deberá tratar la información que en virtud del presente convenio reciba, recaude o procese, sea de

CARBÓN RAÍZ

terceros beneficiarios, del MINISTERIO, acatando las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre protección de datos personales, en especial las prescripciones de la ley 1581 de 2012 y aquellas que la modifiquen y / o adiciones, deberá compartirlas con EL MINISTERIO para el cumplimiento de sus funciones misionales, y en general quedará sometido a las obligaciones legales como sujeto tratante de información, garantizando la seguridad de la misma. **13.** Entregar los soportes físicos y documentales que permitan enriquecer el archivo institucional, de las actividades ejecutadas (CD,s memory SD, etc.) **14.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.-** Para el cabal desarrollo del objeto del presente Convenio, **EL MINISTERIO** se compromete a: **1.** Aportar para la ejecución del proyecto la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000) M/Cte**. **2**. Revisar y Avalar el Plan Operativo del Convenio según el objeto del mismo. **3**. Realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio por parte del Comité Supervisor del Ministerio. **4.** Colaborar con LA FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (FUNSEC) en lo que sea necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad y oportunamente. **5**. Proyectar conjuntamente con LA FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (FUNSEC) el Acta de Liquidación para la firma de las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO.-** El plazo de duración del presente Convenio es a partir del día de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de **EL MINISTERIO**, previo el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONVENIO.-** El valor del presente Convenio, entendido como la suma del valor de los aportes entregados por **EL MINISTERIO** y **LA FUNDACIÓN** para su ejecución, asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.690.850.000),** de los cuales el aporte será así: **1) EL MINISTERIO** aportará para la ejecución del Convenio la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000) M/Cte. 2) LA FUNDACION** aportará para la ejecución del Convenio la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($190.850.000)** en especie tal y como se detalla en la certificación que se adjunta y que hace parte integral del presente Convenio. **CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSOS.-** Para la realización del objeto del presente Convenio, **EL MINISTERIO** entregará a **LA FUNDACION** la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000) M/Cte**, de la siguiente manera: **1)** Un primer desembolso por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($750.000.000)** equivalente al 50% previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación de la garantía por parte del MINISTERIO y aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Convenio, con el cumplimiento de lo señalado en la cláusula segunda del presente convenio. **2)** Un segundo desembolso por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($675.000.000)** equivalente al 45%, previa verificación de la ejecución del 80% del primer desembolso, así como la aprobación del informe de actividades por parte de los Supervisores del Ministerio, y **3)** Un tercer y último desembolso por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 75.000.000)** equivalente al 5%, previo verificación de la ejecución del 100% del valor total desembolsado, así como la aprobación del informe final de actividades por parte del Comité de Supervisión del Ministerio. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general

CARACOL RADIO

del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que el MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, y por lo tanto **LA FUNDACIÓN** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En todo caso, para efectuar los pagos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar el documento anteriormente señalado **LA FUNDACION** deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente, de los aportes a seguridad social y parafiscal. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Los desembolsos en cabeza del **MINISTERIO** serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la **CUENTA DE AHORROS No. 892-81418-7** del **BANCO DE OCCIDENTE** designada por **LA FUNDACION** para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Para la realización del objeto del presente Convenio **LA FUNDACION** aportará la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($190.850.000)** en especie, tal y como se detalla en la certificación que se adjunta y que hace parte integral del presente Convenio y se ejecutaran de conformidad como se establezca en el Plan Operativo. **CLÁUSULA DÉCIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** Los desembolsos que debe efectuar **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente Convenio se realizarán con cargo al presupuesto de la vigencia 2016, según se indica a continuación:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL						
125716	2016-11-02	$1.500.000.000	17-01-01-000 MADR GESTIÓN GENERAL	c-620-1100-7 IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR LÁCTEO NACIONAL	15	$1.500.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES.- LA FUNDACION abrirá una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO**, se obliga a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA FUNDACION** para la ejecución del Convenio, y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.- LA FUNDACION** deberá constituir una Garantía de Cumplimiento de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.4.5., 2.2.1.2.3.1.12., y 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** El valor del amparo de cumplimiento de todas la obligaciones derivadas del Convenio, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del convenio y seis (6) meses más; **b) Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **LA FUNDACION** emplee en la ejecución del

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

Convenio, será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Convenio y tres (3) años más. **c) Responsabilidad Civil Extracontractual:** El valor del amparo para la responsabilidad civil extracontractual, deberá ser constituido por 400 SMMLV, y tendrá una vigencia igual a la de este convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A la garantía de cumplimiento se imputara las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, y si por tal motivo se reduce la garantía o agotare, **LA FUNDACIÓN** deberá reestablecer el valor inicial de la Garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO. PARAGRAFO SEGUND.-** Como asegurados tanto en el amparo de Cumplimiento, como de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones debe figurar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA FUNDACION**, **EL MINISTERIO** podrán imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la Garantía de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA FUNDACION**, **EL MINISTERIO** harán efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se les cause, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-** La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio, así como la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones que asume **LA FUNDACION** serán verificadas por **EL MINISTERIO**, a través de un Comité Supervisor conformado por: **1) JAVIER RICARDO JIMENEZ RINCON** contratista de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas o quien designe por escrito el ordenador del gasto quien ejercerá la supervisión técnica. **2) BEATRIZ HELENA AVILA HERNANDEZ** Contratista de la Subdirección Fianciera o quien designe por escrito la Ordenadora del Gasto, quien será el responsable de la supervisión financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las funciones del Comité Supervisor serán las establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado mediante resolución por **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, o la terminación del contrato de prestación de servicios de quien ejerza la supervisión técnica o financiera del Convenio, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o el Subdirector Financiero según corresponda, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.-** El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre **EL MINISTERIO** y el personal que emplee **LA FUNDACION** para ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA FUNDACION** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquieren por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se deja constancia, que **LA FUNDACION** debe dar cumplimiento a lo

CARACOL RADIO

establecido en el Parágrafo 2° del Artículo 50 de la Ley 789 de 2003, modificado por el Artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar), allegando la respectiva Certificación debidamente suscrita por el Revisor Fiscal en la que conste que se encuentra al día en estas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.- LA FUNDACION** no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LA FUNDACION** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Convenio. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente al **MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Convenio, previa autorización escrita del **MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.-** Será obligación exclusiva de **LA FUNDACION** mantener al **MINISTERIO** indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA FUNDACION** con ocasión de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-** Serán causales de terminación del presente Convenio: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Convenio; **3)** Por expiración del término de vigencia del presente Convenio; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Convenio; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley. **PARAGRAFO.-** Para dar por terminado el presente Convenio se debe contar con un Acta suscrita por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.-** El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **LA FUNDACION** procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiera un saldo disponible, correspondiente a recursos en dinero no ejecutados, **LA FUNDACION** procederá a devolverlos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional junto con los rendimientos financieros si fuere del caso, antes de suscribir el acta de liquidación del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: BIENES Y RESULTADOS.-** Los insumos, herramientas y materiales adquiridos durante la ejecución del convenio serán de titularidad de los beneficiarios del proyecto, según la naturaleza del mismo. En caso que para la ejecución del proyecto aprobado sea necesario adquirir equipos y/o maquinaria agrícola, con los aportes del Ministerio, la titularidad de estos estará en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán entregados mediante

CARACOL RADIO

comodato al proponente del proyecto. En el evento no existir claridad sobre la naturaleza del bien que se adquiere, se aplicara lo dispuesto en el manual de supervisión adoptado por el Ministerio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.-** El presente Convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación, la cual no prolonga la duración del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos relativos al presente Convenio, las Partes acuerdan como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C. Sin embargo, Las actividades que se adelanten en cumplimiento del presente convenio, se realizarán en el Departamento de Bolívar, en los municipios descritos en el proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte del **MINISTERIO**. El presente Convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 04 NOV. 2016

POR EL MINISTERIO,

ALEJANDRA PÁEZ OSORIO

POR LA FUNDACION,

Antonio Gutierrez

ANTONIO CARLOS GUTIERREZ FIGUEROA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA - PRESUPUESTO
REGISTRO Nº 409216 FECHA 04/11/2016
RUBRO (s) PRESUPUESTAL (es):
G-620-1100-7 VR $ 1.500.000.000-
VR $
VR $
FIRMA AUTORIZADA

Proyectó: **Yuly Leon Bustos**
Revisó: **Martín Francisco Ortiz Herrera**
Julia Astrid del Castillo Sabogal

Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31

CARACOL RADIO

CARACOL
RADIO